

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

S



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 6 del programa

CX/NFSDU 18/40/7-Add.1

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES

40.^a reunión

Berlín, Alemania

26-30 de noviembre de 2018

Anteproyecto de definición del bioenriquecimiento

Respuestas a las observaciones presentadas en el trámite 3 en respuesta a la circular CL 2018/65-
NFSDU

Observaciones de Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Filipinas, Guatemala, Guyana, India, Irán, Iraq, Jamaica, Malasia, Nueva Zelandia, Panamá, Perú, Senegal, Suiza, IBFAN, ICGMA, IFPRI e IUFOST.

Antecedentes

1. En este documento se recopilan las observaciones recibidas a través del Sistema de comentarios en línea del Codex (OCS) en respuesta a la circular CL 2018/65-NFSDU, con fecha de septiembre de 2018. En el sistema OCS, las observaciones se agrupan en el siguiente orden: primero se muestran las observaciones generales y, a continuación, las observaciones sobre puntos concretos.

Notas explicativas sobre el apéndice

2. Las observaciones presentadas a través del sistema OCS se adjuntan al presente documento como **Anexo I** y se muestran en un cuadro.

OBSERVACIÓN GENERAL	MIEMBRO/OBSERVADOR
Argentina está de acuerdo con este documento.	Argentina
<p>Australia considera que se debe posponer la respuesta a esta recomendación hasta que se decida la principal ubicación de la definición, puesto que la participación de otros organismos del Codex dependerá de esta decisión del CCNFSDU. Si se decide que la definición forme parte de un texto del Codex sobre el etiquetado, el CCFL será el órgano apropiado; en cambio, si se acuerda su inclusión en el <i>Manual de procedimiento</i>, el adecuado será el CCGP. Australia considera que la definición de «bioenriquecimiento» («biofortificación») debe integrarse en el <i>Manual de procedimiento</i> del Codex, preferentemente en la sección 1 sobre los textos de base y definiciones del Codex Alimentarius. Esta ubicación posibilita su uso en normas pertinentes o en normas regionales del Codex. Australia está de acuerdo en que se utilice principalmente para fines relacionados con el Codex Alimentarius, como sus organismos subsidiarios y sus comités. Aunque otras organizaciones podrían usar la definición del Codex, no es competencia del CCNFSDU especificar tales usos. Resultaría más acertado remitir cualquier cuestión futura sobre las declaraciones de propiedades que aparecen en el etiquetado al Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL). Aunque Australia coincide en este punto, igualmente considera que, si se acordase establecer las condiciones de uso de las declaraciones de propiedades que aparecen el etiquetado de los alimentos bioenriquecidos, el CCNFSDU quizá deba hacer recomendaciones al CCFL. Es posible que hubiera de tomarse como punto de partida de esas recomendaciones las condiciones de las declaraciones de propiedades comparativas incluidas en las <i>Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables</i> (CXG 23-1997).</p>	Australia
<p>Australia respalda el ámbito de aplicación y la finalidad de esta definición pero desea realizar una propuesta para simplificar la redacción y las notas al pie (véase a continuación). En concreto, estamos conformes con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un proceso de amplio alcance determinado por las autoridades que de forma específica excluya el enriquecimiento convencional • La mención del resultado en el alimento como aumento general del contenido o la biodisponibilidad de los nutrientes sin calificarlo de «medible» • La sustitución de «organismo de procedencia» por «fuente alimenticia» <p>No obstante, consideramos que se podría simplificar el texto mediante las siguientes estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La inclusión de la expresión «(o un término equivalente)» en el texto y la eliminación de la nota 1 a pie de página. La mención al término equivalente en la definición principal ofrece una alternativa al término «bioenriquecimiento» que pudiera transmitir el mismo significado en un contexto local. La ubicación y el uso previsto de la definición del bioenriquecimiento en los documentos del Codex ayudarán a decidir qué grupo puede idear un término alternativo. En nuestra opinión, en esta decisión no tienen por qué contemplarse únicamente los Estados miembros. • La eliminación de la nota 5 a pie de página, puesto que las autoridades determinarán las fuentes alimenticias de acuerdo con su definición de «alimento» o con la definición de «alimento» del Codex (Sección 1 del <i>Manual de procedimiento</i>). • La simplificación de las notas 3 y 4 a pie de página (las nuevas notas 2 y 3). • La eliminación de la nota 6 a pie de página y la sustitución de la lista de fines previstos por la actual referencia al 	Australia

documento CXG 9-1987 (la nueva nota 2).	
<p>Brasil respalda la recomendación 1, con algunas modificaciones. En nuestra opinión, la propuesta de definición contempla todos los criterios importantes relativos a esta cuestión y describe de forma clara y directa qué es el bioenriquecimiento (un proceso distinto de la adición convencional de nutrientes a los alimentos), cuál es su finalidad (aumentar la cantidad o la biodisponibilidad de los nutrientes para los fines nutricionales previstos) y dónde se puede aplicar (en todas las posibles fuentes alimenticias, como, por ejemplo, animales, vegetales, hongos, levaduras o bacterias).</p> <p>Asimismo, las notas al pie proporcionan flexibilidad para que las autoridades nacionales o regionales competentes utilicen términos equivalentes o establezcan el procedimiento que deberá emplearse.</p> <p>No obstante, al objeto de armonizar el texto con la nota 2 a pie de página, proponemos las siguientes modificaciones:</p> <p>1) Es posible que la autoridad nacional o regional competente use términos equivalentes.</p> <p>Brasil está de acuerdo con la recomendación 2. Consideramos que el uso del término «bioenriquecimiento» está muy extendido y se reconoce ampliamente que alude al proceso objeto de debate. Además, la nota 1 a pie de página propuesta proporciona flexibilidad para que las autoridades nacionales o regionales competentes utilicen términos equivalentes.</p> <p>Brasil está a favor de la recomendación 3.</p> <p>El CCFL acordó solicitar que el CCNFSDU examinase la posibilidad de establecer una definición para el bioenriquecimiento (párr. 127 del documento REP 13/FL). Sobre esa base, Brasil entiende que el Comité debería centrarse en concluir la definición primero y que es responsabilidad del CCFL señalar cómo y dónde deberá usarse.</p> <p>En relación con la recomendación 4, Brasil propone consultar a la Secretaría del Codex para que aclare dónde podría integrarse la definición del bioenriquecimiento hasta que el CCFL aclare su uso.</p> <p>Recomendación 5: si se aprueba la definición del bioenriquecimiento, Brasil considera que el CCFL es el comité responsable de aclarar los posibles usos de la definición propuesta y la necesidad de establecer una distinción entre alimentos bioenriquecidos y alimentos no bioenriquecidos.</p>	<p>Brasil</p>
<p>En líneas generales, Canadá defiende un enfoque sobre el etiquetado de los alimentos bioenriquecidos que mantenga la coherencia con las normas del Codex pertinentes actuales. Como hemos mencionado en anteriores documentos de debate, reconocemos la necesidad de elaborar unos principios rectores o unas directrices sobre el uso y la venta de alimentos bioenriquecidos, así como unos requisitos mínimos que deben cumplir los alimentos que así se etiqueten. Las cuestiones relativas al etiquetado deben ponerse en conocimiento del CCFL para que las examine, puesto que estas sobrepasan el ámbito de aplicación del trabajo que le fue encomendado al CCNFSDU.</p> <p>El CCFL solicitó al CCNFSDU que elaborase una definición de «alimentos bioenriquecidos» (REP 13/FL). Canadá considera que se debe concluir esta definición antes de iniciar ningún debate sobre el etiquetado de los alimentos bioenriquecidos. Considera asimismo que la definición del bioenriquecimiento no debe incluirse en el <i>Manual de procedimiento</i> del Codex, puesto que las definiciones que recoge este manual únicamente han de hacer referencia a términos presentes en dicho documento.</p> <p>Canadá apoyó la propuesta inicial de incluir la definición en las <i>Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables</i> (CXG 23-1997), puesto que el Codex tiene la intención de elaborar en el futuro principios rectores o directrices relacionados con el etiquetado de los alimentos bioenriquecidos. No obstante, corresponde al CCFL la última palabra sobre la ubicación de la definición.</p>	<p>Canadá</p>

<p>Canadá está de acuerdo con el uso del término «bioenriquecimiento» en la definición. Canadá es un país bilingüe en el que se habla inglés y francés y reconoce que, en francés, cuando el término «bio» se utiliza de manera independiente, pasa a significar «orgánico», lo que puede llevar a confusión. No obstante, cuando aparece junto a otra palabra (como en el término «bioenriquecimiento»), no tiene por qué adoptar ese significado. El término «bioenriquecimiento» lleva utilizándose más de veinte años tanto en inglés como en francés. Procede del prefijo griego <i>bíos</i>, que significa «vida» o «materia viva».</p>	
<p>Habida cuenta de que la definición propuesta en el anteproyecto tiene en cuenta todos los factores determinantes que establecen una distinción clara entre el bioenriquecimiento y la adición directa de nutrientes naturales o sintéticos a los alimentos (enriquecimiento convencional), aprobamos la definición y la acogemos con agrado. Colombia respalda la definición del bioenriquecimiento propuesta en el anteproyecto.</p>	Colombia
<p>Costa Rica agradece a Zimbabwe y Sudáfrica por la coordinación del grupo de trabajo. A continuación, se presenta nuestra posición con respecto a las recomendaciones formuladas:</p>	Costa Rica
<p>Cuba agradece la oportunidad de comentar sobre este documento y en la Recomendación 1 del Anteproyecto de definición del bioenriquecimiento plantea que ha sido ampliamente discutida y que los términos bioenriquecimiento/biofortificación deben aceptarse. Con las notas a pie de página se flexibiliza el ajuste de esta definición a cada caso. Es esencial que la definición de bioenriquecimiento/biofortificación sea trasladada al CAC para adopción en el trámite 5/8. En cuanto a la recomendación 2, Cuba plantea que el CCNFSDU debe acordar el uso del término bioenriquecimiento en el anteproyecto de definición. Apoyamos el uso de este término. Recordar que es importante contar con el mismo para el comercio de alimentos biofortificados. En lo referente a la recomendación 3, Cuba apoya que se debta en el CCFL lo concerniente a la integración de la definición. En cuanto a la recomendación 4, Cuba considera que esta definición debe estar ubicada en el manual de procedimiento del Codex. En lo referente a la recomendación 5, que el CCNFSDU acuerde que el CCFL entable el debate sobre la distinción entre los alimentos bioenriquecidos y no bioenriquecidos una vez que se haya adoptado una definición del bioenriquecimiento. Cuba considera que antes se debe llegar en el CCNFSDU a un acuerdo en la definición Para diferenciar estos dos tipos de alimentos será necesario debatir ampliamente el tema. Sería conveniente que la discusión tenga lugar en el CCFL una vez se haya llegado a un acuerdo en la definición en el CCNFSDU.</p>	Cuba
<p>(i) Comentarios generales La evidencia respecto al bioenriquecimiento todavía es insuficiente, por lo tanto, su implementación implica un riesgo porque se desconocen las consecuencias de los métodos utilizados en los cultivos, así como los efectos perjudiciales a los pequeños agricultores. Para Ecuador, el bioenriquecimiento de alimentos requiere de un análisis minucioso, debido a que la Constitución de la República, en el artículo 401 señala que “se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas”. De esta forma, el Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización; y se encuentra prohibida la aplicación de biotecnologías riesgosas o</p>	Ecuador

<p>experimentales.</p> <p>(ii) Comentarios específicos</p> <p>Ecuador posee serias dudas de que el término bioenriquecimiento sea el adecuado considerando que los procesos utilizados son de modificación genética y deberían ser reconocidos como tales en la definición.</p> <p>Adicionalmente, la terminología “para los fines nutricionales previstos” no está clara. La malnutrición no se debe solo a una carencia específica de uno o dos nutrientes, esta es causada por una serie de causas estructurales, subyacentes e inmediatas ; así como, por barreras al acceso y disponibilidad a alimentos que forman parte de una dieta diversa y con alimentos y agua inocuos.</p>	
<p>Guatemala está de acuerdo con el anteproyecto de definición de bioenriquecimiento.</p>	<p>Guatemala</p>
<p>A excepción de las observaciones acerca de las recomendaciones 1 y 2, Guyana está de acuerdo con los demás puntos de este documento.</p>	<p>Guyana</p>
<p>Recomendación 1: Que el CCNFSDU acepte el siguiente anteproyecto de definición del bioenriquecimiento y sus notas al pie asociadas:</p> <p>El bioenriquecimiento¹ es todo proceso² distinto de la adición convencional a los alimentos³ por el que se aumentan el contenido o la biodisponibilidad de los nutrientes⁴ en cualquiera de las posibles fuentes alimenticias⁵ para los fines nutricionales previstos⁶.</p> <p>1) Es posible que algunos Estados miembros prefieran usar los términos equivalentes.</p> <p>2) El proceso deberá ser determinado por la autoridad nacional o regional competente.</p> <p>3) La adición convencional a los alimentos se encuentra cubierta por los <i>Principios generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos</i> (CXG 9-1987).</p> <p>4) Nutriente se define en las <i>Directrices sobre etiquetado nutricional</i> (CXG 2-1985).</p> <p>5) Por ejemplo, animales, vegetales, hongos, levaduras o bacterias.</p> <p>6) Fin nutricional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - prevenir o reducir el riesgo de una deficiencia demostrada en la población, o corregirla; - reducir el riesgo de un estado nutricional inadecuado o ingestas insuficientes en la población, o corregirlos; - cubrir las necesidades o las ingestas recomendadas de uno o más nutrientes; - mantener o mejorar la salud; y/o - mantener o mejorar la calidad nutricional de los alimentos. <p>En términos generales, Nueva Zelandia respalda la elaboración de la definición y el enfoque de su actual redacción. Sería preferible disponer de una definición simple que fuera suficientemente explicativa y no necesitara de múltiples notas al pie. Cuando estas se introduzcan, deben aclarar el modo en que debe interpretarse el texto en relación con otros textos del Codex.</p> <p>Nota 1 a pie de página: estamos de acuerdo con que las autoridades nacionales o regionales puedan utilizar términos alternativos al bioenriquecimiento para adaptarse a su contexto nacional.</p> <p>Nota 2 a pie de página: respaldamos la facultad de las autoridades nacionales o regionales para determinar los procesos permitidos.</p>	<p>Nueva Zelandia</p>

Nota 3 a pie de página: no consideramos necesaria la inclusión de esta nota al pie.

Nota 4 a pie de página: no consideramos necesaria la inclusión de la definición de «nutriente». El término «nutriente» se encuentra definido de manera sistemática en los textos del Codex y, por tanto, no es necesario definirlo en cada documento en el que aparece. En las *Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables*, se menciona varias veces el término «nutriente» sin necesidad de definirlo en dicho documento.

Nota 5 a pie de página: respaldamos la inclusión de esta nota al pie. Resultaría útil aclarar que los ejemplos hacen referencia al término «fuentes alimenticias».

Nota 6 a pie de página: abogamos por la introducción de una referencia cruzada al texto del Codex que describe los fines nutricionales previstos reseñados en la nota al pie propuesta en lugar de enumerar cada fin nutricional en esta nota. Nueva Zelandia es favorable a una definición que describa el bioenriquecimiento como la mejora inherente en el contenido o la biodisponibilidad de los nutrientes de la posible fuente alimenticia y excluya el enriquecimiento convencional. Nueva Zelandia propone las siguientes modificaciones al anteproyecto de definición:
El bioenriquecimiento¹ es el proceso² distinto de la adición convencional a los alimentos por el que se aumentan el contenido o la biodisponibilidad de los nutrientes en cualquiera de las posibles fuentes alimenticias³ para un fin nutricional previsto⁴.

1) Es posible que las autoridades nacionales o regionales prefieran usar un término equivalente.

2) Los procesos empleados para lograr el bioenriquecimiento deberán ser determinados por la autoridad nacional o regional competente.

3) Por «fuente alimenticia» se entiende cualquier animal, vegetal, hongo, levadura o bacteria utilizados en la elaboración de alimentos.

4) Cualquier fin nutricional previsto recogido en el párrafo 3.1.1 de los *Principios generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos* (CAC/GL 9-1987).

Recomendación 2: Que el CCNFSDU acuerde el uso del término «bioenriquecimiento» en el anteproyecto de definición. Nueva Zelanda respalda el uso del término «bioenriquecimiento» en el anteproyecto de definición, junto con la nota 1 a pie de página asociada, que permite que las autoridades nacionales o regionales usen un término equivalente.

Recomendación 3: Que el CCNFSDU debata con el CCFL dónde habría de integrarse la definición del bioenriquecimiento una vez que dicha definición se encuentre finalizada. Nueva Zelandia defiende la idea de debatir con el CCFL la ubicación y el uso de la definición cuando concluya la elaboración de la misma.

Recomendación 4: Que el CCNFSDU acuerde que no deben estipularse los usos propuestos para la definición del bioenriquecimiento si dicha definición se integra en el *Manual de procedimiento* del Codex. Este debate debe mantenerse conjuntamente con el debate en el CCFL sobre el uso y la ubicación de la definición. Nos oponemos a que se tome ninguna decisión al respecto antes de la celebración de estos debates.

Recomendación 5: Que el CCNFSDU acuerde que el CCFL entable el debate sobre la distinción entre los alimentos bioenriquecidos y no bioenriquecidos una vez que se haya adoptado una definición del bioenriquecimiento. Nueva Zelandia está de acuerdo con la necesidad de continuar el debate sobre los criterios y las condiciones en que se pueden realizar declaraciones de propiedades relacionadas con el bioenriquecimiento. Creemos que puede mantenerse un debate sobre el etiquetado de los alimentos bioenriquecidos una vez alcanzado un acuerdo sobre la definición y su ubicación.

Panamá considera la importancia de avanzar al trámite 5/8, teniendo en cuenta que este debate ha tenido lugar a lo largo de

Panamá

<p>los últimos cinco años en el CCNFSDU, y que Panamá está trabajando con bioenriquecimiento para mejorar el estado de salud de la población. Por tanto, lograr la definición de bioenriquecimiento es crucial para que las actividades puedan continuar</p> <p>Existe interés en Panamá de que se mantenga el Anteproyecto de definición de bioenriquecimiento</p> <p>Debemos señalar que la iniciativa de estos alimentos bioenriquecidos se ha realizado bajo el concepto de expresar que hay varias formas de incrementar el contenido de nutrientes como el hierro, vitamina A y el Zinc, incluyendo métodos de mejoramiento genético convencional, mejoramiento agronómico a través del uso de fertilizantes o modificación genética.</p>	
<p>La opinión de la Comisión Técnica Nacional sobre Nutrición y alimentos para regímenes especiales, en el marco del Codex Alimentarius al documento CL 2018/65/OCS-NFSDU es estar de acuerdo con el documento.</p> <p>Sin embargo, tiene como comentario lo indicado en las observaciones específicas.</p>	Perú
<p>Filipinas respalda el anteproyecto de definición del bioenriquecimiento junto con las notas al pie, puesto que estas señalan los criterios que conforman la definición propuesta para el bioenriquecimiento. Estos criterios facilitarán una definición internacional armonizada del bioenriquecimiento con unos parámetros comunes que servirán de base para dar un significado pertinente a este tipo de adición de nutrientes.</p>	Filipinas
<p>Recomendación 1: Senegal aprueba esta definición.</p> <p>Recomendación 2: Senegal aprueba esta propuesta.</p> <p>Recomendación 3: Senegal aprueba esta propuesta.</p>	Senegal
<p>Como bien lo expresó la UE en el GTE, Suiza considera que este concepto debe integrarse en los <i>Principios generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos</i> (CXG 9-1987).</p>	Suiza
<p>Estados Unidos es partidario de una definición amplia que incluya cualquier método de producción y excluya la adición de nutrientes esenciales a los alimentos, según se describe en el documento CXG 9-1987. Asimismo, Estados Unidos propone el uso de los términos «adición racional y segura» o «adición de nutrientes», empleados en el documento CXG 9-1987, en lugar del término «adición convencional», puesto que ese término no aparece definido en dicho documento.</p> <p>Si en la definición se hace referencia a los métodos de producción, Estados Unidos aboga por eliminar la nota 2 a pie de página para permitir que el texto pueda aplicarse a nivel internacional y para facilitar el comercio. Estados Unidos ya ha experimentado restricciones al comercio carentes de fundamentación científica en relación con alimentos producidos mediante ingeniería genética. Si se permite a las autoridades competentes prescribir los métodos de producción en lugar de identificar el resultado deseado del bioenriquecimiento, surgirán de igual modo restricciones al comercio.</p> <p>Estados Unidos sigue considerando que la medición del aumento del contenido de nutrientes debe ser estadísticamente significativa y que dicho contenido debe estar biodisponible. La sustitución de «o» por «y» en la redacción propuesta asegura</p>	EE. UU.

<p>que el incremento del contenido del nutriente sea representativo desde el punto de vista fisiológico y, por consiguiente, consiga el fin nutricional previsto.</p> <p>Recomendación 2 sobre el uso del término «bioenriquecimiento»</p> <p>Estados Unidos considera adecuado el uso del término «bioenriquecimiento» en el anteproyecto de definición. «Bioenriquecimiento» es un término que se ha usado tradicionalmente, está ampliamente aceptado y se entiende en todo el mundo. No obstante, entendemos que otras regiones puedan requerir términos alternativos, por lo que no nos oponemos al uso de términos como «agroenriquecimiento» (o «agrofortificación»), siempre que se apruebe una única alternativa a fin de no generar más confusión. El uso de un prefijo como «agro-» podría abarcar de forma amplia el cultivo y la mejora genética de organismos de procedencia para los fines nutricionales previstos.</p> <p>Recomendación 3 sobre el debate acerca de la ubicación de la definición del bioenriquecimiento</p> <p>Estados Unidos respalda la recomendación de la dirección en la que aconseja elaborar primero una definición antes de abordar el modo en que se utilizará y dónde se integrará. Señala también que cualquier trabajo posterior relativo al etiquetado de los alimentos bioenriquecidos entraría dentro de la competencia del CCFL. Los debates futuros deben tener en cuenta las directrices actuales del Codex relativas al etiquetado a fin de garantizar la coherencia con el resto de los textos del Codex.</p> <p>Recomendación 4 sobre los usos propuestos para la definición del bioenriquecimiento</p> <p>Estados Unidos está de acuerdo en que no resulta necesario elaborar una lista de los posibles usos de la definición si esta se integra en el <i>Manual de procedimiento</i> del Codex. Consideramos que la definición del bioenriquecimiento debería ubicarse en la sección «Definiciones para los fines del Codex Alimentarius» del <i>Manual de procedimiento</i> del Codex (pág. 24 de su 25.ª edición), ya que el término «bioenriquecimiento» podría aplicarse a una amplia selección de textos del Codex (normas para productos, directrices sobre declaraciones de propiedades, etc.).</p> <p>Recomendación 5 sobre el establecimiento de una distinción entre alimentos bioenriquecidos y alimentos no bioenriquecidos</p> <p>Estados Unidos desea señalar que el examen de las posibles declaraciones de propiedades de nutrientes de los alimentos bioenriquecidos frente a los no bioenriquecidos no forma parte del mandato de este GTE. El foro adecuado para dicho debate es el CCFL y este queda fuera del alcance del CCNFSDU. Proponemos que, una vez el CCNFSDU concluya la definición, esta cuestión se traslade al CCFL para que la examine.</p>	
<p>Recomendación 1:</p> <p>Respaldamos esta propuesta de definición, ya que tiene en cuenta los cinco criterios que finalmente se acordaron y aborda las cuestiones importantes más controvertidas y que fueron objeto de un mayor debate.</p> <p>Asimismo, aparece claramente reflejada la aceptación definitiva del propio término «bioenriquecimiento».</p> <p>Las notas al pie ofrecen una flexibilidad considerable a los gobiernos para que puedan añadir a la definición criterios que reduzcan las restricciones impuestas por su contexto legislativo, cultural o político, al tiempo que se hacen valer los conocimientos científicos disponibles sobre los alimentos bioenriquecidos.</p> <p>La nota 5 a pie de página contiene ejemplos de fuentes para la elaboración de alimentos bioenriquecidos. No es un texto definitivo y es posible que se plantee la inclusión de las algas. Cabría señalar que las fuentes únicamente se mencionan a modo de ejemplo y que no se trata de una lista cerrada.</p> <p>En el procedimiento por trámites, recomendamos avanzar esta definición al trámite 5/8 para su adopción por la CAC.</p> <p>Recomendación 2</p> <p>Que el CCNFSDU acuerde el uso del término «bioenriquecimiento» en el anteproyecto de definición.</p>	<p>Instituto Internacional de Investigación sobre Políticas Alimentarias</p>

<p>Apoyamos plenamente esta recomendación. El CCNFSDU brindó la oportunidad de examinar los términos alternativos propuestos y sigue habiendo flexibilidad para que los Gobiernos determinen la terminología adecuada para sus respectivos países. La inmensa mayoría de los países está a la espera de que se acuerde una definición para poder introducirla en su legislación. Se reconoce, no obstante, que la elección de términos alternativos para los contextos nacionales podría presentar problemas de equivalencia para el comercio internacional de los alimentos bioenriquecidos.</p> <p>Recomendación 3 Que el CCNFSDU debata con el CCFL dónde habría de integrarse la definición del bioenriquecimiento una vez que dicha definición se encuentre finalizada. Apoyamos plenamente esta recomendación. Habida cuenta del mandato del CCFL y de sus conocimientos técnicos, las aportaciones de sus miembros podrían resultar muy valiosas para el debate sobre la ubicación de la definición.</p> <p>Recomendación 4 Que el CCNFSDU acuerde que no deben estipularse los usos propuestos para la definición del bioenriquecimiento si dicha definición se integra en el <i>Manual de procedimiento</i> del Codex. Apoyamos plenamente esta recomendación. La opción con mayor apoyo es la inserción de la definición en el <i>Manual de procedimiento</i> del Codex. De esta forma, cualquier comité del Codex en el que se plantee alguna cuestión acerca de los alimentos bioenriquecidos podrá remitir a una definición generalmente aceptada en el contexto del Codex Alimentarius. La labor de reconocimiento del término «bioenriquecimiento» y su integración en los diccionarios puede dejarse en manos de los lexicógrafos.</p> <p>Recomendación 5 Que el CCNFSDU acuerde que el CCFL entable el debate sobre la distinción entre los alimentos bioenriquecidos y no bioenriquecidos una vez que se haya adoptado una definición del bioenriquecimiento. Apoyamos plenamente esta recomendación. Este debate tiene mayor cabida dentro del mandato del CCFL. Los datos jugarán un papel destacado en el debate y el CCFL puede identificar qué datos pertinentes (por ejemplo, sobre los niveles de vitaminas y minerales) resultarán necesarios para informar el debate.</p>	
<p>El ICGMA respalda la definición con los cambios sugeridos. En concreto, respaldamos la eliminación de la nota 2 a pie de página, en la que se insta a las autoridades nacionales o regionales competentes a prescribir métodos de producción. Desde el punto de vista de la salud pública, una posible consecuencia de esta prescripción sería que determinadas poblaciones no pudieran recibir los beneficios nutricionales que se pretenden conseguir con el bioenriquecimiento. También es muy probable que diera lugar a determinaciones y definiciones contradictorias, que podrían obstaculizar el comercio. El objetivo del Codex es elaborar textos con base científica que promuevan la inocuidad de los alimentos y unas prácticas comerciales justas. Por tanto, deberían poder emplearse para lograr el bioenriquecimiento todos los métodos agrícolas y científicos disponibles. Además, las referencias a las autoridades nacionales o regionales resultan problemáticas y contravienen el objetivo del Codex de proporcionar normas alimentarias internacionales. Por último, creemos que resultaría útil determinar qué términos se consideran equivalentes al bioenriquecimiento.</p>	<p>ICGMA</p>

Nos parece un texto muy vago que no logra transmitir una idea clara del concepto en cuestión.	IUFOST
OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	
El bioenriquecimiento ⁴ es todo proceso ²¹ distinto de la adición convencional a los alimentos ³² por el que se aumentan el contenido o la biodisponibilidad de los nutrientes ⁴³ en cualquiera de las posibles fuentes alimenticias ⁵ para los fines nutricionales previstos ⁶² .	Australia Australia respalda el bioenriquecimiento como término principal de la definición propuesta, dado su amplio historial de uso en todo el mundo.
El bioenriquecimiento ¹ es todo proceso ² distinto de la adición convencional a los alimentos ³ por el que se aumentan el contenido o la biodisponibilidad <u>aumenta el contenido y se garantiza la biodisponibilidad</u> de los nutrientes ⁴ en cualquiera de las posibles fuentes alimenticias ⁵ para los fines nutricionales previstos ⁶ .	Canadá Canadá respalda la propuesta de definición, con la única salvedad de la expresión «aumentan el contenido o la biodisponibilidad», para la que propone su sustitución por el texto «aumenta el contenido y se garantiza la biodisponibilidad», puesto que no tiene por qué aumentar la biodisponibilidad del nutriente: basta con que el nutriente esté biodisponible. Asimismo, proponemos un pequeño cambio en la redacción de la nota 4 a pie de página.
El bioenriquecimiento ¹ es todo proceso ² distinto de la adición convencional a los alimentos ³ por el que se aumentan el contenido o la biodisponibilidad de los nutrientes ⁴ en cualquiera de las posibles fuentes alimenticias ⁵ para los fines nutricionales previstos ⁶ .	Costa Rica Costa Rica apoya la definición propuesta con la siguiente enmienda,el contenido y la biodisponibilidad Justificación: no tendría sentido que se incremente el contenido de nutrientes si su biodisponibilidad es baja.
El bioenriquecimiento ¹ es todo proceso ² distinto <u>(distinto de la adición convencional de nutrientes a los alimentos³)</u> por el que se aumentan el contenido la cantidad o la biodisponibilidad de los nutrientes ⁴ en cualquiera de las posibles fuentes alimenticias ⁵ para los fines nutricionales previstos ⁶ .	India
Irán desea proponer la siguiente definición para el bioenriquecimiento:	Irán

<p>- «El bioenriquecimiento es un proceso que incluye la fertilización mineral, la mejora vegetal o la ingeniería genética para aumentar el contenido y/o la biodisponibilidad de micronutrientes en alimentos de consumo habitual, como los cereales y las legumbres.»</p> <p>Los demás elementos se pueden redactar en forma de definición o explicación en lugar de usar viñetas.</p>	
<p>El bioenriquecimiento¹ es todo proceso² distinto de la adición convencional a los alimentos³ por el que se aumentan el contenido o la biodisponibilidad de los nutrientes⁴ en cualquiera de las posibles fuentes alimenticias⁵ para los fines nutricionales previstos⁶.</p>	<p>Jamaica</p>
<p>El bioenriquecimiento¹ es todo proceso² distinto de la adición convencional a los alimentos³ por el que se aumentan el contenido o la biodisponibilidad de los nutrientes <u>se mejora la calidad nutricional de los alimentos⁴ o aumenta su biodisponibilidad</u> en cualquiera de las posibles fuentes alimenticias⁵ para los fines nutricionales previstos⁶.</p>	<p>Malasia</p> <p>Malasia considera que la definición propuesta es más amplia y no hace referencia únicamente al aumento del contenido de nutrientes. La definición debe incluir la cuestión de los antinutrientes. Esto garantizará que se tengan en cuenta los criterios relativos a los antinutrientes en la selección que se lleva a cabo durante los tratamientos agrícolas y de mejora con fines de bioenriquecimiento al objeto de reducir o eliminar los antinutrientes de los alimentos vegetales básicos. Este punto es relevante para la consecución del objetivo general del bioenriquecimiento; esto es, la mejora de la nutrición y, por ende, la obtención de beneficios para la salud.</p>
<p>El bioenriquecimiento¹ es todo proceso² distinto de la adición convencional a los alimentos³ por el que se aumentan el contenido o la biodisponibilidad de los nutrientes⁴ en cualquiera de las posibles fuentes alimenticias⁵ para los fines nutricionales previstos⁶.</p>	<p>Panamá</p> <p>Panamá propone esta redacción: El bioenriquecimiento/biofortificación es el proceso por el cual se aumentan la cantidad o la biodisponibilidad de los nutrientes de los posibles organismos de procedencia o bien alimentos.</p>
<p>El bioenriquecimiento <u>La biofortificación^{1 4}</u> es todo proceso² distinto de la adición convencional <u>de nutrientes</u> a los alimentos³ por el que se aumentan el contenido o la biodisponibilidad de <u>los nutrientes estos</u> ⁴ en cualquiera de las posibles fuentes alimenticias⁵ para los fines nutricionales previstos⁶.</p>	<p>Perú</p> <p>Se sugiere que se redacte de la siguiente manera:</p>

	<p>La biofortificación¹ es todo proceso² distinto de la adición convencional de nutrientes a los alimentos³ por el que se aumentan el contenido o la biodisponibilidad de estos los nutrientes⁴ en cualquiera de las posibles fuentes alimenticias⁵ para los fines nutricionales previstos⁶. Asimismo, indicamos que en el Perú se utiliza el vocablo “biofortificación”.</p>
<p>Consideramos que el anteproyecto de definición es suficientemente amplio y ofrece flexibilidad para incluir otros términos de preferencia o equivalentes al bioenriquecimiento. Queda a la discreción de las autoridades nacionales competentes el uso de un proceso concreto, siempre que este sea aceptable. De este modo, la definición propuesta da cabida a todos los procesos. Asimismo, las posibles fuentes alimenticias aparecen identificadas en la nota al pie.</p> <p>Filipinas está de acuerdo con que la definición incluya los métodos de producción, así como la nota al pie en la que se indica que los métodos de producción deben ser determinados por la autoridad nacional competente. Sin embargo, resulta esencial especificar que estos métodos de producción excluyen el enriquecimiento convencional.</p> <p>También respaldamos los fines nutricionales del bioenriquecimiento reseñados en la nota 6 a pie de página. El bioenriquecimiento se centra en la mejora de los nutrientes presentes en las fuentes alimenticias de origen vegetal y animal, en las que el contenido de nutrientes puede fomentar la salud y prevenir y corregir carencias de nutrientes específicos que afectan a ciertas regiones o a determinados países. El proceso del bioenriquecimiento busca mejorar o mantener la salud, y mantener o mejorar la calidad nutricional de los alimentos para cubrir las necesidades o las ingestas recomendadas de uno o más nutrientes. Resulta totalmente pertinente que la definición incluya la finalidad del bioenriquecimiento.</p> <p>Reiteramos la inclusión de la conjunción «o», puesto que la biodisponibilidad debe hacer referencia, por ejemplo, a las situaciones en que se reduce la cantidad de ácido fítico para permitir una mayor absorción del hierro, pero no a todos los casos. La demostración de una mayor biodisponibilidad en cada cultivo bioenriquecido supondrá un importante obstáculo para la aprobación de dichos cultivos. Además, también nos parece adecuado dejar en manos de cada autoridad la determinación de los procesos, puesto que todos los métodos deben estar permitidos y aparecer reflejados en el etiquetado para que todos podamos tomar decisiones informadas.</p> <p>Estamos de acuerdo con que la intervención, ya sea mediante una práctica agrícola, la mejora vegetal convencional (Bouis, 2013) o la biotecnología moderna (OMS, 2016; Casal <i>et al.</i>, 2016; Khush, 2012; Nestel <i>et al.</i>, 2006; Saltzman <i>et al.</i>, 2012), deberá ser determinada por la autoridad nacional o regional competente en función de las prácticas que la legislación nacional o regional considere aceptables.</p> <p>Según Ross <i>et al.</i> (2013), la ingeniería genética constituye un modo de aumentar la cantidad de algunas vitaminas y otros nutrientes en determinados cultivos de alimentos básicos que no pueden acumularlos en las porciones comestibles, como es el caso de los carotenoides provitamina A en el grano de arroz.</p> <p>El bioenriquecimiento agrícola plantea un enfoque integral para eliminar las carencias de micronutrientes en los cultivos de alimentos mediante prácticas agrícolas de aplicación foliar o edáfica; por tanto, se ha considerado una estrategia sostenible para la solución inmediata de las carencias de micronutrientes en los seres humanos y los animales (Hulihalli y Fakeerapa,</p>	<p>Filipinas</p>

2015).	
<p>El bioenriquecimiento¹ es todo proceso² distinto de la adición convencional a los alimentos³ por el que se aumentan el contenido o la biodisponibilidad de los nutrientes⁴ <u>esenciales</u> en cualquiera de las posibles fuentes alimenticias⁵ para los fines nutricionales previstos⁶.</p>	<p>Suiza Suiza está sustancialmente de acuerdo con la definición propuesta, ya que parece haber dado con una buena solución de compromiso al seguir ofreciendo a los miembros del Codex suficiente flexibilidad sobre el término «bioenriquecimiento» y los procesos aplicables. Además, sigue excluyendo de forma clara el enriquecimiento convencional de la definición y, por último, hace mención a la biodisponibilidad. Suiza mantiene que la definición únicamente debe hacer referencia a los nutrientes esenciales en lugar de a los nutrientes en general, en consonancia con los <i>Principios generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos</i>. El concepto de enriquecimiento acordado en el Codex aparece relacionado con la adición de nutrientes esenciales y no debería aplicarse un enfoque diferente cuando se utilizan otros métodos distintos de la adición convencional de nutrientes; en este caso, simplemente por la adición de un prefijo.</p>
<p>El bioenriquecimiento¹ es todo proceso² distinto de la adición convencional a los alimentos³ por el que se aumentan el contenido o la biodisponibilidad de los nutrientes⁴ en cualquiera de las posibles fuentes alimenticias⁵ para los fines nutricionales previstos⁶.</p>	<p>Suiza Suiza respalda la recomendación 2, puesto que la definición permite a los Estados miembros utilizar un término equivalente, como los términos propuestos «mejora nutricional», «fortificación</p>

	nutricional» o «fortalecimiento nutricional», en lugar de «bioenriquecimiento».
El bioenriquecimiento ¹ es todo proceso ² distinto de la adición convencional de nutrientes a los alimentos ³ por el que se aumentan el contenido e-en una cantidad significativa y/o la biodisponibilidad de los nutrientes ⁴ en cualquiera de las posibles fuentes alimenticias ⁵ para los fines nutricionales previstos ⁶ .	EE. UU.
Nota 1 a pie de página	
¹⁾ Es posible que algunos Estados miembros prefieran usar un término equivalente.	
¹⁾ Es posible que algunos Estados miembros prefieran usar un término equivalente.	Australia
¹⁾ Es posible que <u>algunos Estados miembros la autoridad nacional o regional competente prefieran usar</u> use un término <u>equivalente</u> términos equivalentes.	Brasil Las notas al pie proporcionan flexibilidad para que las autoridades nacionales o regionales competentes utilicen términos equivalentes o establezcan el procedimiento que deberá emplearse. No obstante, al objeto de armonizar el texto con la nota 2 a pie de página, proponemos las siguientes modificaciones: ¹⁾ Es posible que la autoridad nacional o regional competente use términos equivalentes.
¹⁾ Es posible que algunos Estados miembros prefieran usar un término equivalente.	Guyana Las definiciones orientan a los usuarios de las normas sobre el significado de los términos empleados en ellas y no hay motivos para usar un enfoque diferente con el bioenriquecimiento. Por tanto, se debe normalizar la definición y no deben emplearse equivalentes. Disponer de una definición equivalente abre la puerta a las interpretaciones erróneas y los usos incorrectos. Las definiciones deben ser claras y estar aceptadas por

	todos.
¹⁾ Es posible que algunos Estados miembros prefieran usar un término equivalente.	<p>Panamá</p> <p>Es posible que algunos Estados miembros prefieran usar los términos equivalentes (agroenriquecimiento, agroforticacion, enriquecimiento nutricional o fortificación nutricional)</p> <p>Sustento: Panamá Considera, que el término Biofortificacion/bioenriquecimiento u otro término alternativo que se seleccione en el comité deben estar acorde con lo contemplado por el Comité de Etiquetado CCFL para las declaraciones de adición de nutrientes.</p>
Estados Unidos respalda el uso del término «bioenriquecimiento» en el anteproyecto de definición. «Bioenriquecimiento» es un término que se ha usado tradicionalmente, está ampliamente aceptado y se entiende en todo el mundo. No obstante, entendemos que otras regiones puedan requerir términos alternativos, por lo que no nos oponemos al uso de términos como «agroenriquecimiento» (o «agroforticación»), siempre que se apruebe una única alternativa a fin de no generar más confusión. El uso de un prefijo como «agro-» podría abarcar de forma amplia el cultivo y la mejora genética de organismos de procedencia para los fines nutricionales previstos.	EE. UU.
Nota 2 a pie de página	
²⁾ El proceso deberá ser determinado por la autoridad nacional o regional competente.	
²⁾ ¹⁾ El proceso deberá ser determinado por la autoridad nacional o regional competente.	Australia
Estamos de acuerdo en que la autoridad pertinente o competente sea la responsable de determinar el proceso.	Guyana
Existe la posibilidad de que los Estados miembros quieran utilizar términos equivalentes pero eso lo definirán las autoridades competentes en conjunto con sus respectivos comité técnicos.	Panamá
²⁾ El proceso. El proceso incluye todos los métodos de producción deberá ser determinado por la autoridad nacional o regional competente.	<p>Estados Unidos</p> <p>Si en la definición se hace referencia a los métodos de producción, Estados Unidos aboga por eliminar la nota 2 a pie de página para permitir que el texto pueda aplicarse</p>

	a nivel internacional y para facilitar el comercio. Estados Unidos ya ha experimentado restricciones al comercio carentes de fundamentación científica en relación con alimentos producidos mediante ingeniería genética. Si se permite a las autoridades competentes prescribir los métodos de producción en lugar de identificar el resultado deseado del bioenriquecimiento, surgirán de igual modo restricciones al comercio.
²⁾ El proceso deberá ser determinado por la autoridad nacional o regional competente. En líneas generales, el ICBA está de acuerdo con la definición, aunque propone que se elimine la nota 2 a pie de página. Dejar esa decisión en manos de las autoridades nacionales o regionales podría sentar precedente y llevar a una falta de armonización internacional. El ICBA cree que la prescripción de los métodos de producción por las autoridades nacionales o regionales competentes podría introducir restricciones al comercio. Además, otra posible consecuencia de esta prescripción sería que determinadas poblaciones no pudieran recibir los beneficios nutricionales que se pretenden conseguir con el bioenriquecimiento. En relación con la nota 1 a pie de página, también queremos señalar que resultaría útil sugerir términos equivalentes.	ICBA
Proponemos la eliminación de la nota 2 a pie de página, ya que la referencia a los procesos nacionales o regionales podría derivar en enfoques distintos, contraviniendo así el objetivo del Codex de proporcionar normas alimentarias internacionales.	IFU
Nota 3 a pie de página	
³⁾ La adición convencional a los alimentos se encuentra cubierta por los <i>Principios generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos</i> (CXG 9-1987).	
³⁾ La adición convencional de nutrientes a los alimentos se encuentra cubierta por los <i>Principios generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos</i> (CXG 9-1987).	EE. UU.
³⁾²⁾ La adición convencional a los alimentos <u>Según consta en se encuentra cubierta por</u> los <i>Principios generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos del Codex</i> (CXG 9-1987).	Australia
³⁾ La adición convencional a los alimentos se encuentra cubierta por los <i>Principios generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos</i> (CXG 9-1987).	Iraq Cualquier adición de nutrientes debe constar en el etiquetado.
Nota 4 a pie de página	
⁴⁾ Nutriente se define en las <i>Directrices sobre etiquetado nutricional</i> (CXG 2-1985).	
⁴⁾³⁾ Nutriente <u>Las cantidades de nutrientes aparecen definidas se define</u> en las <i>Directrices sobre etiquetado nutricional del Codex</i> (CXG 2-1985).	Australia
⁴⁾ <u>Nutriente esencial se define en los Principios generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos (CXG 9-1987) Nutriente se define en las Directrices sobre etiquetado nutricional (CXG 2-1985).</u>	Suiza

Nota 5 a pie de página	
<p>⁵⁾ Por ejemplo, animales, vegetales, hongos, levaduras o bacterias.</p>	
<p>⁶⁾ Por ejemplo, animales, vegetales, hongos, levaduras o bacterias.</p>	<p>Australia</p>
<p>⁵⁾ Por ejemplo, animales, vegetales, hongos, levaduras o bacterias.</p>	<p>Red Mundial de Grupos Pro Alimentación Infantil (IBFAN) La IBFAN no está de acuerdo con la definición. A este respecto, desea poner de relieve la preocupación expresada por los delegados de la reunión del CCNFSDU en relación con la falta de claridad sobre la amplitud de la definición y la posibilidad de que se incluyan tecnologías cuya inocuidad no se haya demostrado. Por tanto, la IBFAN considera que no debe continuarse este trabajo y recomienda que el CCNFSDU se oponga al uso del término «bioenriquecimiento».</p> <p>El bioenriquecimiento no resuelve la malnutrición, ya que esta casi nunca se debe a la carencia de un único micronutriente o unos pocos micronutrientes. Los regímenes alimentarios inadecuados normalmente provocan una carencia de un gran número de nutrientes. Los enfoques basados en un único nutriente pueden ir en contra de las políticas nacionales sobre nutrición y las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre enfoques basados en una alimentación diversificada para tratar la malnutrición. El término «bioenriquecimiento» es un eufemismo engañoso que oculta</p>

	<p>los métodos de producción, entre los que pueden encontrarse la modificación genética y otras tecnologías con posibles riesgos ambientales y para la salud. En muchos países, el término «bio» hace referencia a alimentos y productos alimenticios ecológicos. El término «bioenriquecimiento» es promocional y, por tanto, debe considerarse una declaración de propiedades nutricionales y una herramienta de comercialización.</p>
<p>Nota 6 a pie de página ⁶⁾ Fin nutricional:</p>	
<p>⁶⁾ Fin nutricional: –prevenir o reducir el riesgo de una deficiencia demostrada en la población, o corregirla; –reducir el riesgo de un estado nutricional inadecuado o ingestas insuficientes en la población, o corregirlos; –cubrir las necesidades o las ingestas recomendadas de uno o más nutrientes; –mantener o mejorar la salud, y/o –mantener o mejorar la calidad nutricional de los alimentos.</p>	<p>Australia</p>
<p>⁶⁾ Fin nutricional:- <u>- mejorar un estado nutricional concreto.</u></p>	<p>Irán Consideramos que se debe añadir otra opción.</p>